

ESTADO No. 0030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 14 de agosto de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0172	C.I. CORAGIR S.A.S	13-08-2020	246	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.0-172, que si desea aumentar la producción se debe presentar la modificación de la producción del Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. INFORMAR que mediante Auto No. 720 del 24 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No.20199110333242 de fecha 31 de abril de 2019, presentada por el señor ELIECER VIZCAYA CUESTA, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de que se pronuncie en lo de su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.342 de fecha 07 de Julio de 2020. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 342 del 07 de julio de 2020. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-179	GABRIEL RAMIREZ MEDINA	13-08-2020	247	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

3.1 APROBAR la declaración y liquidación en cero (0) de las regalías del III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020.

3.2 APROBAR la declaración y liquidación en cero (0) de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020.

3.3 APROBAR el FBM anual 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020.

3.4 APROBAR el FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020.

3.5 REQUERIR al titular minero bajo **Causal de Caducidad**, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que **presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de **quince (15) días** contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.6 REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días**; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3.6 INFORMAR al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir

						de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente. 3.7 El titular del Contrato de Concesión No. 0-179, deberá actualizar y allegar la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto. 3.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 0-179 fue emitido el Concepto Técnico N° 093 del 20 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-22	FEDEAGROMISBOL	13-08-2020	248	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-22, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020 APROBAR el formato básico minero semestral y Anual 2016; formato básico minero semestral 2017; formato básico minero semestral y Anual 2018; formato básico minero semestral 2019 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011; Primer (I), Segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012; Primer (I), Segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013; Primer (I), Segundo (II);



tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020.

APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del Segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017; Primer (I), Segundo (II); trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020.

APROBAR Segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017; Primer (I), Segundo (II); trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020.

APROBAR Primer (I), Segundo (II); trimestre (IV) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020.

NO SE ACEPTA el formato básico minero Anual 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020.

INFORMAR a la sociedad titular que esta autoridad minera se aparta de las recomendaciones dadas del concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020 consistente en la aprobación de la póliza minero ambiental No. 7643-101003066 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A puesto que verificada la vigencia de la misma (desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020) y la fecha de la evaluación técnica dicho documento se encuentra vencida, a través del presente acto administrativo se procederá a requerir la reposición de la misma.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.



						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del formato básico minero Anual 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 170 del 21 de mayo del 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICS-09431	JOAQUIN EMILIO URIBE, MANFRY RAMON SOGAMOSO, OFELIA ROJAS, EDGAR BELTRAN MORENO, MAURICIO JOYA, YESID BELTRAN MORENO	13-08-2020	249	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICS-09431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2009, 2010, 2011, 2017 y 2018. 2. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016, 2017, 2018 y 2019. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010002629. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.

332 de fecha 02 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 332 de fecha 02 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR que mediante Auto No. 181 del 17 de diciembre del 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones



						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR al titular minero que frente a la solicitud acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.ICS-09431, mediante radicado No. 20195500866862 de fecha 23 de julio de 2019, se dará traslado al Grupo de Cobro coactivo para efectos de que se pronuncie en lo de su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.332 de fecha 02 de Julio de 2020. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 332 del 02 de julio de 2020. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-131	COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA	13-08-2020	250	1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 372 del 16 de julio de 2020. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08142X	COLOMBIAN MINING LTDA	13-08-2020	251	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



						3.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 20199010381162 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 25/10/2019 hasta 25/10/2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 101 del 29 de abril de 2020. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDN-08142X, que mediante AUTO N° 752 de fecha 29 de noviembre de 2011, se le requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 101 del 29 de abril de 2020. 3.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. IDN-08142X fue emitido el Concepto Técnico N° 101 del 29 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-2	FEDEAGROMISBOL	13-08-2020	252	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la declaración, liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, del I, II, III y IV trimestre de 2012, del IV trimestre de 2014, del II trimestre de 2016 y I trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0192 de fecha 22 de mayo de 2020. 2. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral 2016, 2017, 2018 y 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0192 de fecha 22 de mayo de 2020. 3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM anual 2016, 2017 y

2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0192 de fecha 22 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración de Producción de regalías del año 2019, teniendo en cuenta la evaluación técnica No.0192 del 22 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación

						establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 487 del 20 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento (respecto del reajuste de la póliza minero ambiental), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0192 del 22 de mayo de 2020. 6. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 7543101003057 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SK7-16211	UNIÓN TEMPORAL LAGUNA	13-08-2020	253	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. RECORDAR al titular que mediante Resolución VSC-00188 del 5/03/2019 se declara terminada

						la Autorización Temporal No. SK7-16211, quedando en firme el 6/12/2019, mediante constancia de ejecutoria No. 98 del 9/12/2019. 2.2. RECORDAR al titular que mediante informe de visita de fiscalización No. 005 del 6/02/2020, se concluye que no se observaron trabajos de explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. SK7-16211. 2.3. CORRER TRASLADO al grupo de Catastro Minero para que realice la des anotación de la Autorización Temporal No. SK7-16211 del Registro Minero Nacional. 2.4. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SK7-16211 fue emitido el Concepto Técnico No. 085 del 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	12909	CEMENTOS ARGOS S.A	13-08-2020	254	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 12909, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 240 del 29 de mayo de 2020. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 12909, por recomendación del Concepto Técnico No. 240 del 29 de mayo de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 3611568-4, expedida por la compañía de Seguras Suramericana, con una vigencia hasta el 20 de abril de 2021.

3. **APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 12909**, por recomendación del **Concepto Técnico No. 240 del 29 de mayo de 2020**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019, y primer (I) del año 2020, toda vez que se encuentran presentados en cero (0) y bien diligenciados.
4. **APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 12909**, por recomendación del **Concepto Técnico No. 240 del 29 de mayo de 2020**, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071641161, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
5. **APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 12909**, por recomendación del **Concepto Técnico No. 240 del 29 de mayo de 2020**, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 12 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019041235285, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
6. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	LACC MINERALS S.A.S	13-08-2020	255	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato Minero N°0-439, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero fue emitido el Concepto Técnico No.199 de fecha 26 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° 0-439, que mediante auto N° 513 del 11 de julio de 2019, no se aceptó el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 correspondiente al mes de octubre y se requirió bajo apremio de multa, para que liquide los 1.475,55 gramos de oro de diferencia que se encontraron entre el certificado de origen y el formulario de declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 correspondiente al mes de octubre, igualmente, no se aceptó el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 del mes de noviembre y se requirió bajo apremio de multa, para que liquide los 2.389,62 gramos de oro de diferencia se encontraron entre el certificado de origen y el formulario de declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 correspondiente al mes de noviembre; adicionalmente, no se aceptó el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 correspondiente al mes de diciembre y se requirió bajo apremio de multa, para que liquide los 1.041,45 gramos de oro de diferencia se encontraron entre el certificado de origen y el formulario de declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018 correspondiente al mes de diciembre, y a la fecha de elaboración del presente acto administrativo el concesionario ha sido renuente en el cumplimiento de las obligaciones; por tal razón se procederá a imponer las sanciones correspondientes. 2.3 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° 0-439, que mediante auto N°1136 del 11 de diciembre de 2018, se requirió al titular del contrato bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental, debido a que se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2017, a la fecha de hoy persiste el incumplimiento; por tal razón y debido a la renuencia del concesionario en el cumplimiento de las obligaciones se impondrán las sanciones del caso. 2.4 ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° 0-439, por recomendación del



Concepto Técnico No. 199 de fecha 26 de Mayo del 2020:

- *el pago del saldo faltante correspondiente al tercer (III) trimestre de 2016 para el mineral de oro, asimismo quedando un saldo a favor de **quinientos cincuenta y un peso \$551**.*
- *el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral de oro presentado en cero.*
- *el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de oro presentado en cero.*
- *el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de oro presentado en cero.*
- *el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de oro presentado en cero.*
- *el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de oro presentado en cero.*
- *el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017.*
- *el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018.*

2.5 NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° 0-439, por recomendación del Concepto Técnico No. 199 de fecha 26 de Mayo del 2020:

- *Los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, ya que se encuentra mal liquidado en cuanto al precio del mineral.*

- *El formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, debido a que se encuentra mal liquidado en cuanto al precio del mineral.*
- *El formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, debido a que no allegó el certificado de origen de 1.521.78 gr de oro, diferencia encontrada entre el formulario de regalías y los certificados allegados.*
- *El Formato Básico Minero Anual de 2016 y requerir su corrección de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico anteriormente descrito.*

2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.7 REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión Minero **N° 0-439**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020 con su respectivo pago correspondiente*

						• Modificar el Formato Básico Minero Anual de 2016 teniendo en cuenta que no coincide la información reportada en las declaraciones de producción y liquidación de regalías con lo reportado en el FBM. • Modificar el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, relacionando el destino del mineral, el certificado de origen del mineral, y la liquidación en cuanto al precio del mineral. • modificar el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, relacionando el destino del mineral, el certificado de origen del mineral, y la liquidación en cuanto al precio del mineral. • modificar el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, allegando el certificado de origen de 1.521.78 gr de oro, (diferencia encontrada entre el formulario de regalías y los certificados allegados). 2.8 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.9 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CDO-121	EZZO MALOOF	13-08-2020	256	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 APROBAR la declaración, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 076 del 20 de marzo

de 2020.

3.2 APROBAR el FBM anual de 2018 y el FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.076 del 20 de marzo de 2020.

3.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 85-43-101002991 para el periodo de explotación del contrato de concesión No.CDO-121, expedida Seguros del Estado S.A.; con un valor asegurado de \$20.744.689.096, con vigencia desde el 26/11/2019 hasta el 26/11/2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 076 del 20 de marzo de 2020.

3.4 INFORMAR al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente.

3.5 INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20209110355422 del 27/01/2020 allega oficio indicando anexa el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, al revisar lo allegado, se encuentra que el formulario anexado declara regalías del III trimestre de 2019, lo cual contradice lo enunciado. Como consecuencia, se procederá a requerírsele al titular minero allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, con el soporte de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 076 del 20 de marzo de 2020.

3.6 REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 076 del 20 de marzo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.7 REQUERIR al titular minero **bajo Causal de Caducidad**, de conformidad con el artículo 112 literal

						d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o comprobante de pago de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico No. 076 del 20 de marzo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO TERCERO: Se le informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co, en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. 3.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° CDO-121 fue emitido el Concepto Técnico No.076 del 20 de marzo de 2020, el ccual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20175	SOCIEDAD MINAS LAS MARGARITAS LTDA	13-08-2020	257	Una vez verificado el expediente digital del título minero N°20175, se establecen las siguientes conclusiones:

1. mediante auto N.542 del 29 de mayo de 2014, auto No.423 del 6 de junio de 2018, auto No.1059 del 13 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2018, el FBM semestral de 2018, se conminó al titular para que allegue el pago de la multa interpuesta mediante resolución número VSC 000897 del 16 de agosto de 2017 por valor de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Vigentes, la actualización del PTI y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental y bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de octubre de 2017; por tal razón se emitirá resolución motivada que resuelva sobre el incumplimiento ante descrito.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. INFORMAR al titular del contrato de concesión minero que a la fecha deuda:

- el formulario de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018.
- el formato básico minero anual 2018.

						- el formulario de declaración y liquidación correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del 2019 y primer (I) del 2020. - el formato básico minero semestral 2019 en la plataforma del Si. Minero teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia su presentación. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-3	FEDEAGROMISBOL	13-08-2020	258	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES ACEPTAR el formulario de declaración de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 y primer (I) trimestre de 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020 NO ACEPTAR el formulario de declaración de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020 APROBAR los formatos Básico Minero semestral 2016, 2017 y 2018, Anual 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020 NO APROBAR los formatos Básico Minero Anual 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición

de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del formulario de declaración de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018; presentación de los formularios de declaración de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019; presentación a través de la plataforma del S.I minero las correcciones de los formatos Básico Minero Anual 2016, 2017 y 2018; presentación a través de la plataforma del S.I minero del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR Mediante concepto técnico N°. 885 de 26 de noviembre de 2018, se informa que el titular del contrato N°. LSB-3, no ha aportado informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el informe de inspección técnica de seguimiento y control N°. 250 del 31 de octubre de 2016, como resultado de la visita realizada el día 11 de octubre de 2016 e informe de visita de fiscalización integral N°. 371 del 15 de diciembre de 2017, como resultado de la visita realizada el día 28 de noviembre de 2017.

2. INFORMAR Mediante radicado N° 2010-13-38 del 13 de octubre de 2009 la apoderada solicita la corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-3 relacionada con el tiempo de duración, por lo tanto, dicha solicitud se encuentra en estudio por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser de su competencia.

3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. INFORMAR Una vez evaluada la información allegada mediante radicado No.20199110337452 solo se evidencia unos recibos de pago que según el oficio allegado por la señora CARMEN VANEGAS pertenecen al pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014, por lo que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 553 del 7 de julio de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato para que aclare y corrija los formularios de declaración de las regalías del II, III y IV trimestre de 2011 y I II III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2014; toda vez que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y facturas emitidas por la empresa C.I.J Gutierrez y CIA S.A y no indicaron los presentados anteriormente a que trimestre corresponde o si corresponde a este expediente.



						5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 214 del 26 de mayo del 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCF-11341	RUBÉN CÓRDOBA MIRANDA	13-08-2020	259	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: RECORDAR al titular minero que mediante Resolución VSC 000812 de 17 de septiembre de 2019 se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° LCF – 11341 y se toman otras determinaciones. RECORDAR al titular minero que mediante Resolución VSC N° 000967 de 28 de octubre de 2019 se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión LCF-11341, en la cual NO REPONE, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución VSC 000812 de fecha 17 de septiembre de 2019 <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LCF-11341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>. RECORDAR al titular minero que mediante el artículo cuarto de la RESOLUCIÓN VSC 000812 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se declara que el señor RUBEN CÓRDOBA MIRANDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: • <i>“El pago faltante del canon superficiario del SEGUNDA año de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$86.363)</i> • <i>El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de UN MILLÓN TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.013.182) M/CTE.</i> • <i>El pago de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.058.727) M/CTE.</i>

						• El pago de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.107.455) M/CTE. • El pago de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.184.984) M/CTE.” CONMINAR al titular minero para que constituya la póliza minero ambiental por una vigencia de tres (3) años a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución VSC 000812 de 17 de septiembre de 2019, así como a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 108 del 11 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. LCF-11341 fue emitido el Concepto Técnico N° 108 del 11 de mayo de 2020, el ccual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-271	EDGAR RINCON MARIN	13-08-2020	260	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. RECORDAR al titular minero que mediante Resolución VSC-000625 de fecha 1/09/2015 se declara la caducidad y terminación del contrato de concesión No. 0-271 y se impone una multa por valor de 27 SMMLV. Mediante Resolución VSC-000110 de fecha 10/03/2017 se resuelve recurso de reposición, revocando parcialmente la Resolución VSC-000625 del 1/09/2015 en su artículo cuarto el cual establecía una deuda pendiente por concepto de canon superficiario. 2.2. INFORMAR al titular minero que mediante Resolución VSC-000625 de fecha 1/09/2015 se le impone una multa por valor de 27 SMMLV ratificada mediante Resolución VSC-000110 del

						10/03/2017, y a la fecha no se evidencia el pago de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a lo que haya lugar. 2.3. CONMINAR al titular minero para que constituya la póliza minero ambiental por una vigencia de tres (3) años a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 110 del 11 de mayo de 2020. 2.4. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No.0-271 fue emitido el Concepto Técnico N° 110 del 11 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0004	ASOCIACIÓN MINEROS DEL AVION	13-08-2020	261	Una vez verificado el expediente digital del título minero EB-0004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la actualización del Programa de Trabajos y Obras, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.276 de fecha 19 de junio de 2020. 2. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM anual 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0276 de fecha 19 de junio de 2020 3. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, los Formularios de Declaración, Liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, del (II) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre 2018, y del primer (I) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0276 de fecha 19 de junio de 2020.

4. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral y anual 2011 y 2012, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0276 de fecha 19 de junio de 2020.
5. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM semestral 2015, 2016, 2017 y 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0276 de fecha 19 de junio de 2020.
6. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM anual de 2016 y 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0276 de fecha 19 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, del (II) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre 2018, y del primer (I) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que

						para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 860 del 18 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos (respecto a la presentación de la póliza minero ambiental y el pago de canon superficiario), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular del contrato de concesión que con respecto al recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC No.001232 de fecha 22 de mayo de 2018, en estos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0276 del 19 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-161	CEMENTOS ARGOS S.A	13-08-2020	262	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 305 del 30 de junio de 2020. 2. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°EGF-161, por recomendación del Concepto Técnico No. 305 del 30 de junio de 2020, la Póliza Minero Ambiental No. 1454745-0, expedida por Seguros Suramericana., con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se constituyó con la producción anual aprobada en el PTO. 3. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°EGF-161, por recomendación del Concepto Técnico No. 305 del 30 de junio de 2020, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 15 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071540727, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°EGF-161, por recomendación del Concepto Técnico No. 305 del 30 de junio de 2020, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II), tercer (II) y cuarto (IV) del año 2019 y primer (I) del año 2020, toda vez que se encuentran presentados en cero (0) y bien diligenciados. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°EGF-161, por recomendación del Concepto Técnico No. 305 del 30 de junio de 2020, la implementación de señalización allegada mediante radicado No. 20195500948532. 7. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°EGF-161, que la Vicepresidencia
--	--	--	--	--	--	--



						de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá acto administrativo motivado que resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000426032 del 27 de marzo de 2020, por el apoderado del título minero EGF-161. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22200	SOCIEDAD LA CAMPAÑA S.A.S	13-08-2020	263	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 22200, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°22200, por recomendación del Concepto Técnico 264 del 12 de Junio de 2020, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, con número de solicitud FBM2019050839854 para el FBM semestral 2016, el FBM2019050839938 para el FBM semestral 2017 y FBM2019050839939 para el FBM semestral 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°22200, por recomendación del Concepto Técnico 264 del 12 de junio de 2020, los Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, 2017 y 2018, con número de solicitud FBM2019050839947 para el 2016, FBM2019050839948 para el 2017 y FBM2019050839951 para el 2018 dado que se encuentra bien diligenciado con su anexo B.6.2. Plano georreferenciado, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°22200, por recomendación del Concepto Técnico 264 del 12 de junio de 2020, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2016, 2017 y 2018, toda vez que fueron presentados en cero (0) y se encuentran bien diligenciados.



REQUERIMIENTOS

1 Requerir al Titular del Contrato minero N° 22200, bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor a Asegurar de \$125.559.349,2 para lo cual, se le concederá el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

2 REQUERIR al titular N° 22200, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero FBM semestral 2019, por medio de la plataforma del Si Minero, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

3 REQUERIR al titular N° 22200, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre de 2020, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 264 del 12 de junio de 2020.

2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



						3. INFORMAR al titular que una vez revisada la documentación del título en el auto N° 389 del 23 de abril de 2019 se informa al titular que la solicitud de suspensión de actividades está siendo estudiada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 291 del 18 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-091	CEMENTOS ARGOS S.A	13-08-2020	264	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ECI-091 que mediante Resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera. El nuevo Formato Básico Minero se presentará dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA lo cual se le informará oportunamente. La presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI. MINERO. 2.2 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 109 del 11 de mayo de 2020. 2.3 APROBAR la corrección de la actualización al Programa de Trabajo y Obra, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 109 del 11 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión temporal de actividades impetrada mediante radicado No. 20201000426102 del 29 de marzo de 2020, dada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del título ECI-091, como consecuencia de



						la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona Virus COVID-19, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Protocolo de operación durante la Pandemia Covid-19 allegado mediante radicado No. 20201000455262 del 27 de abril de 2020, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. ECI-091 fue emitido el Concepto Técnico N° 109 del 11 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	17913	PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA	13-08-2020	265	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR la póliza minero ambiental N°75-43-101003734 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., cuya vigencia va desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020.

						2.4. REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con la información establecida, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 4-0925 del 31/12/2019. 2.5. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) trimestre de 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.6. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre de 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.7. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.8. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020. 2.9. INFORMAR al titular minero que las solicitudes de Amparo Administrativo hechas en los años 2017 y 2018 se encuentran siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.10. INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de explotación de título Minero 17913, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.11. INFORMAR al titular minero que la solicitud de cambio de razón social impetrada mediante radicado 20205501029622 de 11 de marzo de 2020, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.12. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente
--	--	--	--	--	--	--

						contentivo del título minero No.17913 fue emitido el Concepto Técnico N° 104 del 6 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
21.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HFK-111	CINYMAG LTDA, CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CEDANO, KATHERINE CANEDO CALLEJAS, RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ Y JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS	13-08-2020	266	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 333 del 3 de julio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
22.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-433	GERMÁN VÁSQUEZ REY	13-08-2020	267	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 RECORDAR al titular minero que mediante Resolución 000014 del 14 de enero de 2020, se concede la solicitud de prórroga de suspensión temporal de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión N° 0-433, desde el 14 de julio de 2019 hasta el 14 de julio del 2021, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental. 3.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 103 del 6 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con

						las pruebas correspondientes. 3.3 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2006, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 103 del 6 de mayo de 2020. 3.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2006, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 103 del 6 de mayo de 2020. 3.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 0-433 fue emitido el Concepto Técnico N° 103 del 6 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
23.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083113	CIMACO LTDA	13-08-2020	268	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 7. Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del IV trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0381 de fecha 22 de julio de 2020. 8. Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del II trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0381 de fecha 22 de julio de 2020. 9. No Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del I, II y III trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0381 de fecha 22 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva darle cumplimiento a las labores aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir al titular minero para que allegue la justificación técnica de las presuntas actividades asociadas a la explotación minera evidenciadas dentro del área del título minero N°ICQ.08113 de acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: A) A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM se evidencian movimiento y avance compatible con minería de superficie dentro del área concedida. También se evidencia una considerable intervención del terreno, muy probablemente minería a cielo abierto, que inicia por fuera del título minero No. ICQ-083113 perpetuándose y avanzando hasta lograr ingresar dentro del área de este título minero; aunque, su comportamiento de avance refleja parálisis de la actividad ya que no ha proseguido su avance durante el periodo de tiempo analizado en estas imágenes satelitales. B) Se

evidencian cambios en cobertura asociadas a posibles labores de explotación minera. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe.

6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CIMACO SAS, identificada con Nit. 890.403.628 en su calidad de beneficiario del título minero N°ICQ-083113, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **MIL DOCE PESOS (\$1.012)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **MIL DOCE PESOS (\$1.012)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CIMACO SAS, identificada con Nit. 890.403.628 en su calidad de beneficiario del título minero N°ICQ-083113, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$693)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$693)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al

artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CIMACO SAS, identificada con Nit. 890.403.628 en su calidad de beneficiario del título minero N°ICQ-083113, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.296)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.296)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. **Priorizar** la visita de fiscalización integral al área del título minero N° ICQ-08113 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM se evidencian movimiento y avance compatible con minería de superficie dentro del área concedida. También se evidencia una considerable intervención del terreno, muy probablemente minería a cielo abierto, que inicia por fuera del título minero no. ICQ-083113 perpetuándose y avanzando hasta lograr ingresos dentro del área de este título minero; aunque, su comportamiento de avance refleja parálisis de la actividad ya que no ha proseguido su avance durante el periodo de tiempo analizado en estas imágenes satelitales.
- Se evidencian cambios en cobertura asociadas a posibles labores de explotación minera.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
4. Advertir al titular minero que se abstenga de realizar labores de explotación minera por fuera del área concesionada, so pena de que la autoridad minera inicie los procedimientos sancionatorios a que haya lugar
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0381 del 22 de julio de 2020.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



24.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08041	MINEROS S.A.	13-08-2020	269	Una vez verificado el expediente digital del título minero IG4-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. DL009963, expedida por la compañía CONFIANZA S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico No.386 de fecha 24 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0386 del 24 de julio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
25.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC3-09101	YUMA CONCESIONARIA	13-08-2020	270	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

S.A.

3.1 APROBAR la declaración de las regalías del IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 085 del 13 de abril de 2020.

3.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.SC3-09101 que mediante Auto No. 000477 del 15 de junio de 2018, se le requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad Ambiental. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3.3 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SC3-09101 que su solicitud de prórroga impetrada bajo radicado No. 20195500875782 del 01 de agosto de 2019, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley.

3.4 INFORMAR al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente.

3.5 INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. que debe abstenerse de realizar labores de explotación minera dentro del área de la Autorización Temporal No. SC3-09101 hasta que disponga de la viabilidad ambiental.

3.6 NO APROBAR el FBM semestral 2019 presentado en la plataforma del Si Minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 580 del 19 de noviembre de 2019.

3.7 REQUERIR a titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al FBM semestral 2019 a través de la plataforma del Si Minero, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido



						en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.8 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019 presentados en ceros (0), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 580 del 19 de noviembre de 2019. 3.9 INFORMAR al titular que como resultado de las evaluaciones documentales al expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SC3-09101 fue emitido el Concepto Técnico No. 085 del 13 de abril de 2020 y Concepto Técnico No. 580 del 19 de noviembre de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-08471	FABIO WEHDEKING RIVERA, JORGE ALFONSO MERCADO, FANNY ESCORTIA	13-08-2020	271	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020. 2.3 NO APROBAR póliza minero ambiental No.46-43-101000307 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A la cual se encuentra vencida desde el 26 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020. 2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. IIC-08501, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la reposición de la póliza Minero ambiental, por lo cual se le concede un término de quince (15) días

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 098 de fecha 29 de abril de 2020.

2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2018 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 098 De fecha 29 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 INFORMAR al titular minero que la evaluación del FBM semestral 2019 queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No.IIC-08501 que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No.IIC-08471, el trámite de devolución de área presentada por el titular minero en el PTO y aclarado mediante radicado N° 20179110673192 se debe ajustar al sistema de cuadrícula según las resoluciones 504 de 18 de septiembre de 2018 y la resolución 505 del 2 de agosto de 2019, una vez realice el ajuste según los parámetros se procederá a evaluar técnicamente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 098 de fecha 29 de abril de 2020.

2.9 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo

						del título minero No. IIC-08471 fue emitido el Concepto Técnico No. 098 de fecha 29 de abril del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
27.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIH-08381	FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO.Y MOLINOS DE COLOMBIA S.A.S	13-08-2020	272	Una vez verificado el expediente digital del título minero JIH-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 319 del 1 de julio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, presente: – Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del Formato básico minero Anual de 2019. – Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019.

						– Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2019. De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 319 del 1 de julio del 2020 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al beneficiario del título minero que su solicitud radicada bajo el Nro. 20209110360422 de 13 de marzo de 2020 (recurso de reposición contra la Resolución número 00011 de 29 de enero de 2020) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser de su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 319 del 1 de julio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
28.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-10321	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA TIGRE	13-08-2020	273	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. APROBAR la declaración y liquidación de regalías de oro en cero (0) correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020. 3.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de plata para el IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de

la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro como el mineral de plata, correspondiente al primer trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.4. APROBAR los FBM anual 2016; FBM semestral y anual 2017; FBM semestral y anual 2018 y FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020.

3.5. INFORMAR al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente.

3.6. NO APROBAR la póliza de garantía No. 7543101003716 expedida por Seguros del estado, con vigencia del 16/01/2020 hasta el 29/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020.

3.7. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.8. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JII-10321 fue emitido el Concepto Técnico N° 095 del 27 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



29.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJK-16281	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC	13-08-2020	274	Una vez verificado el expediente digital del título minero N°JJK-16281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. JJK-16281, la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021279, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el valor a asegurar de \$ 12.819.943 con vigencia hasta el 27 de agosto de 2020 no se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue ante la Autoridad minera la corrección de la póliza No. 21-43-101021279 con vigencia hasta el 27 de agosto de 2020, por un valor a asegurar de \$ 24.537.500, teniendo en cuenta el último año de exploración, debido a que no cuenta con PTO y ni Licencia Ambiental Aprobada, para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. JJK-16281, que una vez se resuelva lo referente a las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas ante la
-----	-----------------------	-----------	--	------------	-----	--

						Autoridad Minera, se liquidará el canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración y I primer (I) y segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. JJK-16281, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de suspensión de Obligaciones allegada mediante radicado N° 20185500603172 de fecha 18 de septiembre de 2018, radicado No. 20195500756542 del 21 de marzo de 2019, y radicado No. 20195500888872 del 20 de agosto de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 278 del 19 de junio de 2020. 5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021279 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
30.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-14351	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLA, C.I. URAGOLDCORP S.A. Y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL	13-08-2020	275	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril de 2020. 2.2 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo



			COLOMBIA		del título minero No. JJN-14351 fue emitido el Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 INFORMAR al titular minero del al expediente No. JJN-14351, que mediante auto No. 825 del 26 de diciembre de 2019, se le requirió al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo recomendado el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril del 2020, A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 INFORMAR al titular minero del al expediente No. JJN-14351, que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. Lo anterior según lo estipulado en el Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero del al expediente No. JJN-14351, que de acuerdo a los radicados No.20185500443142 del 22 de marzo de 2018; 20185500603162 del 18 de septiembre de 2018; 20195500756552 del 21 de marzo de 2019 y 20195500888842 del 20 de agosto de 2019 se tiene en cuenta que actualmente se encuentran en estudio, por parte del grupo de Vicepresidencia de Seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior según lo estipulado en el Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril de 2020. 2.6 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JJN-14351 y revisando la etapa contractual del título No. JJN-14351, actualmente se encuentra en la Etapa del 1er año de Construcción y montaje donde No Se Encuentra Al Día En Sus Obligaciones Contractuales, esto teniendo en cuenta que actualmente se encuentran en estudio las solicitudes de suspensión de obligaciones. Lo anterior según lo estipulado en el Concepto Técnico No. 082 de fecha 2 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de
--	--	--	----------	--	--

						marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
31.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAF-09341	LA ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA AZUL "ASOMINZUL" ^	13-08-2020	276	Una vez verificado el expediente digital del título minero KAF-09341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías del III trimestre de 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0379 de fecha 17 de julio de 2020. 2. Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías del II y III trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0379 de fecha 17 de julio de 2020. 3. Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0379 de fecha 17 de julio de 2020. 4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0379 de fecha 17 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por el no pago de la multa impuesta. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° ICQ-08113 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, teniendo en consideración los siguientes aspectos:



						- El título minero se encuentra contractualmente en etapa de explotación de minería subterránea de mineral de oro. - El título minero no cuenta con viabilidad ambiental ni Instrumento técnico aprobados por la autoridad ambiental y minera, respectivamente. - De acuerdo a la verificación de los planos que reposan dentro del expediente o anexos al FBM se resalta ausencia de labores en superficie, dado que este proyecto minero corresponde a explotación subterránea de oro. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Recordarle al concesionario minero que se debe de abstener de realizar labores de explotación y construcción y montaje, hasta tanto cuenta con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0379 del 17 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
32.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KEE-09161	GEMI S.A.	13-08-2020	277	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KEE-09161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: INCUMPLIMIENTO 1. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, que mediante auto N°809 del 31 de julio del 2014, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un



					valor de \$ 7.592.194.87,igualmente, mediante auto N°492 del 16 de mayo del 2014, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 7.265.582.58., así mismo, mediante auto N°139 del 2 de abril del 2013, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por un valor de \$ 6.984.573; mediante auto N° 1175 de 14 de diciembre de 2018 se conminó a la sociedad titular para que allegue el pago de los cánones superficiario requeridos bajo causal de caducidad en los siguientes acto administrativos, mediante auto N° 243 de 18 de marzo de 2019 se requiere bajo apremio de multa el formulario de liquidación y declaración de regalías correspondiente al cuarto IV trimestre de 2018 y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al Titular del Contrato minero N° KEE-09161, bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de \$ 550.000, teniendo que se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2018; para lo cual, se le concederá el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 2. REQUERIR al titular N° KEE-09161, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al trimestre primer (I) 2020, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, que mediante auto N°380 de 30 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa los formularios de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y bajo causal de caducidad por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 7.941.608 y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 294 del 26 de junio de 2020.
2. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, por recomendación del Concepto Técnico No. 294 del 26 de junio de 2020, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente a los trimestres tercer (III) y cuarto (V) del año 2019, toda vez que se encuentran presentados en cero (0) y bien diligenciados.
3. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, por recomendación del concepto técnico No. 568 del 17 de octubre de 2019, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2019 para el mineral Grava, reportados en ceros en consideración que no se cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.
4. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, por recomendación del concepto técnico No. 568 del 17 de octubre de 2019, el Formato Básico Minero FBM semestral 2019 en consideración que se encuentra bien diligenciado presentado en ceros tomando en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental
5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, Mediante radicado N°20199020371982 de 31 de enero de 2019, el representante legal de la empresa titular informa que la empresa no está interesada en continuar con este contrato de concesión, ello debido a que por una parte no estamos en condiciones económicas de continuar con una concesión minera que

						hasta la fecha no ha reportado beneficio económico alguno, lo que está claramente tipificado en la ley sobre la materia. 7. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° KEE-09161, que para proceder con la solicitud de renuncia allegado mediante radicado N°20199020371982 de 31 de enero de 2019, el concesionario se debe encontrar al día en el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera al momento de la solicitud; por tal razón lo invitamos a ponerse al día para proceder con la solicitud realizada. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
33.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KH5-14071	EDUARDO ESPINOSA, FARIDES SOFIA IBAÑEZ RAMOS, LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS, LUDIS RAMOS, CARLOS ARTURO RAMOS, NURYS SOFIA RAMOS, ROBERTO RAFAEL RAMOS, FREDDY ANTONIO RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS	13-08-2020	278	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR la declaración, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020. 2.2. NO APROBAR el pago de las regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020. 2.3. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o comprobante de pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2018, equivalente a Siete mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$7.343) más los intereses que se generen a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Se le informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co, en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

2.4. APROBAR el FBM anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020.

2.5. INFORMAR a los titulares mineros que en la plataforma del Si.Minero se encuentra subido el FBM semestral 2019, no obstante, se consideró no evaluarlo en el Concepto Técnico No.84 del 3 de abril de 2020, hasta tanto se presente la declaración, liquidación y pago de las regalías del año 2019.

2.6. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o comprobante de pago de las Regalías del I, II, III trimestre de 2019 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de

expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Se le informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co, en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

2.8. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, en consideración que esta se encuentra vencida desde el 26/03/2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.9. RECORDAR a los titulares mineros que mediante Auto Par Cartagena Auto No. 0622 del 20/09/2019, notificado mediante estado jurídico No. 079 del 24/09/2019, se corre traslado del Informe de visita de fiscalización No. 108 del 12/09/2019, producto de la visita practicada al área del título minero No. KH5-14071 el 23/08/2019, y se establece que persisten incumplimientos reiterados de explotación minera por fuera del área concesionada, hallazgos requeridos anteriormente mediante Auto No. 519 del 21/06/2018 y Auto No. 048 del 1/02/2019. De igual manera se establecen requerimientos de índole técnico y de seguridad y salud en el trabajo. A la fecha, persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.10. ORDENAR a los titulares mineros la suspensión inmediata de las labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020.

2.11. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del oficio con radicado No. 20195500840242 del 25/06/2019 a efectos de que verifique la orden del tribunal de arbitramento para que la ANM proceda a inscribir en el catastro minero la demanda acaecida dentro

						del título minero No. KH5-14071 y que se abstenga de autorizar cualquier cesión dentro de este título minero; por ser este un asunto de su competencia. 2.12. INFORMAR a los titulares que su solicitud de explicación del por qué no se realizó la diligencia de amparo administrativo dentro del título minero No. KH5-14071 prevista para el pasado 4/03/2020, impetrada bajo radicado No. 20205501040752 del 12/03/2020, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual una vez emitido se notificará conforme a la ley. 2.13. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente. 2.14. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° KH5-14071 fue emitido el Concepto Técnico No. 84 del 3 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
34.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LAC-14511	FLOR MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ Y HERNAN OSPINA ESCOBAR	13-08-2020	279	Una vez verificado el expediente digital del título minero LAC-14511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 7543101003279, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico No.097 de fecha 28 de abril de 2020. 2. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la declaración, liquidación de las regalías en cero (0) correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.097 de fecha 28 de abril de 2020.

3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM anual 2017 y el FBM semestral y anual de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.097 de fecha 28 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero,

						o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. DEJAR SIN EFECTOS el artículo quinto del auto No. 0141 de fecha 18 de febrero de 2019, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva y lo recomendado en el concepto técnico No.097 de fecha 28 de abril de 2020. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 097 del 28 de abril de 2020. 5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 7543101003279 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
35.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LE3-10261	ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ Y EMILIO SAIZ URIBE	13-08-2020	280	Una vez verificado el expediente digital del título minero LE3-10261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020 ACEPTAR el pago de los intereses caudados de la regalía del tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2018 y del primer (I) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del año 2018, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes al primer (I) trimestre del año 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, presente:

- Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM semestral del 2019
- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes al segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2019.
- Presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes al primer (I) trimestre del 2020.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020 para lo cual se le concede un término de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el **literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

						allegue el pago de las regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes al segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2019; pago de las regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes al primer (I) trimestre del 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 334 del 3 de julio del 2020, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor al titular de CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$407.538), el pago del interés causados de las regalías del tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2018 y del primer (I) trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 334 del 3 de julio del 2020 CONMINAR al beneficiario del título minero dar cumplimiento a lo requerido a través de auto 361 de 12 de abril de 2019 (Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018) con la finalidad de realizar su evaluación técnico y así expedir el acto administrativo a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 334 del 3 de julio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
36.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15322X	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR	13-08-2020	281	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJF-15322X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:



MENESES,
ARCENIO GELVEZ
GARCIA

APROBACIONES

1. Aprobar el pago del canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de exploración por valor de \$7.612.681, incluidos los intereses generados, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0390 de fecha 31 de julio de 2020.
2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0390 de fecha 31 de julio de 2020.
3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 7543101003760, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 30 de enero de 2021, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.390 de fecha 31 de julio de 2020.
4. No Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0390 de fecha 31 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES identificado con C.C. 91.527.895 y ARCENIO GELVEZ GARCIA, identificado con C.C. 91.234.329, en su calidad de beneficiarios del título minero N°LJF-15322X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$7.272.611) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$7.272.611) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288

						de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0390 del 31 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
37.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-19	FEDEAGROMISBOL	13-08-2020	282	Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-19, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los FBM semestral y anual 2016 y 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 094 De fecha 23 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

- 1.1 **INFORMAR** al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. LSB-19 fue emitido el Concepto Técnico No. 094 de fecha 23 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.2 **INFORMAR** al titular minero que se evidencia el no cumplimiento en los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto No. 000471 del 22/06/2016 y Auto No. 0497 del 20/06/2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 094 de fecha 23 de abril de 2020.
- 1.3 **INFORMAR** al titular minero que las regalías de metales preciosos (oro, platino, plata), se deben reportar de manera trimestral, a través del actual formulario de declaración y liquidación de regalías que puede bajarse de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, el cual permite que se indique el total de la producción en el trimestre y también la cantidad producida por mes. De esta manera el titular minero realiza la liquidación por mes, tomando el valor de liquidación que de manera mensual publicado por el Banco de la República. Es decir, es incorrecto tomar un valor de liquidación diario que publique el Banco de La Republica, ni promediar los valores, a la hora de liquidar la producción consolidada en el trimestre; sino que se toma el valor de liquidación mensual publicado para proceder a la liquidación de la cantidad producida en ese mismo mes. El o los comprobantes de pagos que radique el titular minero deben referenciar a que mes o trimestre corresponde. Se puede hacer una sola consignación consolidada de los tres meses, y el pago realizarlo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de finalización del trimestre, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.094 de fecha 23 de Abril de 2020.



						1.4 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de producción liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV Trimestre de 2011; I, II, III, IV Trimestre de 2012; I, II, III, IV Trimestre de 2013; I, II, III, IV Trimestre de 2014 II, III, IV Trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 094 De fecha 23 de Abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11/03/2019, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 094 de fecha 23 de Abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001. 1.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QDF-09201	TRANSMISIONES Y RUEDA S.A.S.	13-08-2020	283	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. APROBAR el FBM semestral de 2018 y el FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 086 del 14 de abril de 2020. 3.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual 2018 a través de la plataforma del Si. Minero con su respectivo plano de localización y labores realizadas, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico N° 086 del 14 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 7543101003779 expedida por Seguros del Estado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 086 del 14 de abril de 2020.

3.4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 086 del 14 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.5. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente al II y III año de la etapa de exploración, por valor de \$3.300.226,92 y \$3.498.240, respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Se le informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co, en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Asimismo, se le participa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialio.pdf
						3.6. RECORDAR al titular minero que mediante Auto No. 660 de 24 de julio de 2018 se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficialio correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3113.423. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.7. INFORMAR al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el Formato Básico Minero anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez éste entre en funcionamiento, lo cual será informado previamente. 3.8. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° QDF-09201 fue emitido el Concepto Técnico N° 086 del 14 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
39.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TES-08361	VIAS DE LAS AMERICAS	13-08-2020	284	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal TES-08361, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular de la referida autorización temporal: APROBACIONES 1. Aprobar al titular de la Autorización Temporal de la referencia, el Formulario de Declaración, Liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0371 del 16 de julio de 2020.

						2. Aprobar al titular de la Autorización Temporal de la referencia, el Formulario de Declaración, Liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0371 del 16 de julio de 2020. 3. Aprobar al titular de la Autorización Temporal de la referencia, el Formato Básico Minero semestral de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No. 0371 del 16 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que, con respecto a la solicitud de renuncia, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra evaluando técnicamente y jurídicamente su petición, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0371 del 16 de julio 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
40.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJ2-13381	CONSORCIO PAVIMETAR M-S	13-08-2020	285	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.TJ2-13381, que se encuentra vencida desde el 14 de julio de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se estará pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						2. INFORMAR que mediante Auto No. 726 de 5 de noviembre de 2019, Auto No. 771 del 6 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y/o Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 376 del 16 de Julio de 2020. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA